

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2007 – 00313 00

El Juzgado teniendo en cuenta que:

1. En auto del 25 de enero de 2008 sea admitió el presente trámite concursal, designándose la junta provisional de acreedores y el nombramiento del contralor, conforme a la ley.
2. Se nombró en calidad de contralor al Dr. Jorge Luis Maya Jiménez.
3. Se nombraron a los acreedores TESORERÍA DISTRITAL (Secretaría de Hacienda Distrital), BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y a MARÍA ESPERANZA CHÁVEZ, como integrantes de la junta provisional de acreedores.
4. En auto del 10 de agosto de 2017 se ordenó la notificación de la apertura a los acreedores indicados por el deudor en su escrito inicial y que no habían concurrido a esa fecha, es decir a: COOMEVA, BANCOLOMBIA, ÉXITO, ETB, PABLO CABALLERO, CONCEPCION CASTRO, MARIA ESPERANZA CHAVEZ, JOSÉ FRANCISCO ROBAYO, RICARDO PEREIRA SECRETARIA DE HACIENDA.
5. Se adelantó satisfactoriamente el emplazamiento de rigor a acreedores (folios 576 a 578).
6. Se notificaron o concurrieron los siguientes acreedores: BANCO COOMEVA, quien constituyó poder (fls. 611); Almacenes ÉXITO con aviso del art. 292 (fl. 647); la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB con aviso del art. 292 (fl. 657); el señor JOSE FRANCISCO ROBAYO, quien otorgó poder (fl. 722); el señor RICARDO PEREIRA, quien también constituyó poder (fl. 723); BANCOLOMBIA con aviso del art. 292 (fl. 735); el señor PABLO CABALLERO, quien constituyó poder (fl. 727); la SECRETARÍA DE HACIENDA, quien constituyó poder en su

¹ Estado electrónico número 86 del 29 de junio de 2021

momento (fl. 757); y la señora MARÍA ESPERANZA CHAVEZ, quien también constituyó poder (fl. 723).

7. La señora CONCEPCION CASTRO, acreedora, también fungió como apoderada del aquí accionante (folio 94)
8. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES se hizo parte, aduciendo crédito a su favor (fl. 715) y constituyendo poder (fl. 716).
9. Las acreedoras convocadas BANCOOMEVA y ETB señalaron no tener ninguna obligación a su favor y a cargo del accionante (folios 611 y 714).
10. En auto del 9 de abril de 2018 se requirió a la parte actora para que allegara propuesta de acuerdo concordatario y lista completa y actualizada de acreedores, así como la relación detallada de activos y la actualización del ejercicio contable, lo que fue reiterado en auto del 21 de enero de 2019.
11. El accionante aportó la documental requerida (folios 781 a 794).
12. En autos del 21 de agosto de 2019 se corrió traslado conjunto de los créditos y se requirió al accionante para que ajustara lista de acreedores y el acuerdo excluyendo o ligaciones posteriores. Así mismo se requirió a BANCOLOMBIA para que informara si el crédito rotativo a su favor había seguido siendo cancelado.
13. En otro auto de esa misma fecha se puso en conocimiento de los acreedores la devolución dinero por parte de la acreedora CONCEPCION CASTRO al accionante, según su propio dicho y la enajenación del vehículo de placas AQA-899; además, se requirió al actor para que se pronunciara sobre dicha enajenación; y a la Secretaría de Hacienda, junto con el banco BBVA y la señora María Esperanza Chávez para lo de su cargo.
14. A folios 805 y 806 aparece el accionante se refirió en lo pertinente.
15. En auto del 20 de febrero de 2020 se requirió nuevamente al accionante para que ajustara la lista de acreedores, conforme a auto anterior y se ordenó a secretaría requerir a los designados de la junta provisional de acreedores en los términos de providencia pretérita.
16. A folio 832 del cuaderno físico, aparece aceptación del Banco BBVA para conformar la junta de acreedores.
17. En correo del 13 de julio de 2020 la Secretaría de Hacienda informa de la remisión de comunicaciones a los demás integrantes de la junta, sin éxito. Lo que reitera en correo del 26 de octubre de esa anualidad.
18. En correo del 6 de agosto de 2020 el accionante solicita autorización para la venta de los vehículos de placas BHJ 714 y BHD 837.
19. En auto del 4 de noviembre de 2020 se previno al accionante de enajenar activos sin autorización del Juzgado, se dio traslado de la solicitud de

enajenación de vehículos, se tuvo en cuenta la aceptación del Banco BBVA para conformar la junta de acreedores y se requirió nuevamente al accionante para que diera cumplimiento a la actualización de la lista de acreedores solicitada y presente el acuerdo con el ajuste respectivo, lo que fue reiterado en auto del 25 de marzo hogaño.

20. En auto del 25 de marzo de 2021 se requirió al contralor para que rindiera informe en los términos allí indicados.
21. En correo del 9 de abril de 2021 el banco BBVA se opone a la autorización de enajenación de vehículos por el accionante, al ser parte de la prenda general de los acreedores.
22. En correo del 6 de mayo de 2021 el accionante aportó lista de acreedores actualizada, excluyendo las obligaciones de Coomeva, ETB y Colpensiones y realizó la propuesta de acuerdo.
23. En correo del 20 de mayo de 2021, reiterado en correo del 1 de junio pasado, el contralor designado solicitó cita, a lo que se accedió por la secretaría en correo del 2 de junio de 2021.
24. El contralor asistió a la cita el 8 de junio de 2021, según constancia secretarial del 25 de junio, sin que aparezca rendido el informe a su cargo.

Por todo lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

- 1.- Tener en cuenta que dentro del término de del artículo 120 de la Ley 222 de 1995 se hicieron parte los acreedores prenombrados en los antecedentes y solicitaron su exclusión ETB y Bancoomeva al no tener créditos a su favor y a cargo del accionante. En este sentido, todos los acreedores inicialmente evocados por el accionante en su solicitud concurrieron, bien por aviso de notificación o bien al constituir poder, en concordancia con el artículo 301 del C.G.P.
- 2.- Tener en cuenta que la señora CONCEPCIÓN CASTRO conoce del presente trámite de concordato, amén de su actuación como apoderada del accionante.
- 3.- Tener en cuenta que ninguno de los acreedores presentó objeciones oportunamente.
- 4.- Con todo, atendiendo al hecho de que el accionante presentó nueva lista actualizada de acreedores, se dará traslado conjunto a los acreedores para su conocimiento y hagan las manifestaciones que a bien tengan. Para ello se les otorga el término de cinco (5) días.
- 5.- Como quiera que dentro del término otorgado al contralor, este no rindió el respectivo informe, se le otorga POR ÚLTIMA VEZ el término de CINCO (5) DÍAS IMPRORROGABLES para que proceda a rendir los informes requeridos en

autos, so pena de que se adelante su REMOCIÓN del cargo, tal como lo faculta el artículo 109 de la Ley 222 de 1995, aplicable al presente caso.

Por secretaría comuníquesele lo anterior por telegrama, en los términos del artículo 49 del C.G.P.

6.- Se requiere a TODOS LOS ACREEDORES y a la parte ACTORA para que informen al Juzgado sus correos electrónicos, con miras a adelantar las audiencias de ley en la oportunidad procesal pertinente, en el término de cinco (5) días. Se les recuerda dar cumplimiento de lo que dispone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y enviar a todas las partes ejemplares de los memoriales que presenten al proceso.

7.- Previo a tomar las determinaciones del caso se REQUIERE a la señora MARÍA ESPERANZA CHÁVEZ, para que en el término de CINCO (5) DÍAS proceda a indicar si acepta o no el cargo para el que fue designada, como integrante de la junta provisional de acreedores, según auto admisorio. En caso de permanecer en silencio se procederá a su remoción y a la designación de otro acreedor de su misma categoría, en los términos del artículo 114 de la Ley 22 de 1995.

8.- Sin perjuicio de lo anterior se EXHORTA al BANCO BBVA y a la Secretaría de Hacienda para que procuren comunicarse entre ellas y con la señora MARÍA ESPERANZA CHÁVEZ, a fin de dar cumplimiento al anterior requerimiento.

9.- REQUIÉRASE a COLPENSIONES para que informe si, como lo señala el accionante, existen o no acreencias a su favor y a cargo de TOMÁS FERNANDO PEREIRA ARMERO. Se le otorga el término de CINCO (5) DÍAS para este efecto.

Por secretaría remítase OFICIO a dicha entidad y envíese en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 por correo electrónico o el medio más eficaz que se disponga.

10.- SURTIDO lo anterior SECRETARÍA ingrese al despacho para resolver lo pertinente frente a lo requerido y para continuar con el trámite con la convocatoria de la AUDIENCIA PRELIMINAR de que trata el artículo 129 de la Ley 222 de 1995.

11.- Como quiera que el Banco BBVA se opuso a la enajenación de los vehículos, el accionante NO TIENE AUTORIZACIÓN para su enajenación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495196e1dbbffc7ebe716af19bb1f151898b30c02bda7cd63aa058b55b6a7c0**

Documento generado en 28/06/2021 06:19:34 AM